

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

245**MÓSTOLES NÚMERO 1**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Yolanda Caballero Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.475 de 2011-E de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Federico Álvarez García, contra la empresa “Creaciones Lledó, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria judicial, doña María Victoria Esteban Delgado.—En Móstoles, a 26 de enero de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por don Federico Álvarez García, frente a “Creaciones Lledó, Sociedad Limitada”, en materia de cantidad.

2. Se acuerda requerir a la empresa demandada la documental solicitada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda, sin perjuicio del criterio de su señoría el magistrado-juez, y citar a las partes, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el día 8 de marzo de 2012, a las diez y veinte horas.

3. En relación con el interrogatorio de las partes, ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

4. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de la demanda, sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

5. Se requiere a la parte actora para que aporte copia del acta celebrada ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, relativa a la demanda.

6. En relación a la solicitud de embargo preventivo, no ha lugar por no cumplirse los requisitos del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Con las siguientes advertencias y apercibimientos:

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por el procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustantación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sirviendo la presente de citación y notificación en forma a todas las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace, el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse mediante consignación en la “Cuenta de consignaciones” del Juzgado, número de cuenta corriente 2850, en la entidad bancaria “Banesto”.

Acta.—En Móstoles, a 8 de marzo de 2012.



Ante la ilustrísima magistrada-juez de este Juzgado de lo social número 1, doña Sonia López Ramallo, con asistencia de mí, la secretaria judicial, doña Yolanda Caballero Martín, comparecen: como demandantes, don Federico Álvarez García, representado por el graduado social, don José Francisco Aparicio, colegiado número 1.584; como demandada, “Creaciones Lledó, Sociedad Limitada”, no comparece no constando citado en legal forma.

Ante la incomparecencia de la empresa, su señoría ilustrísima acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados y se señalan nuevamente para el día 19 de abril de 2012, a las nueve y cincuenta horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Se acuerda intentar la notificación a la empresa demandada por edictos y exhorto, así como emplazar al Fondo de Garantía Salarial.

Dándose por notificadas las partes del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando esta acta los que en la misma intervienen, después de su señoría ilustrísima, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Creaciones Lledó, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 8 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.038/12)